ACTA DE SUSPENSIÓN AL MC-016-AD-08-2023; ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIO´N "OBRA E INTERVENTORIA" PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS CORREGIMIENTOS DEL JORDÁN Y SAMANA Y EN EL LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ DE LA ZONA URBANA DEL MUNCIPIO DE SAN CARLOS CON BPIN 2023003050014.

Entre los suscritos: SERGIO ANDRÉS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.236.326, de Guatapé - Antioquia, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION - PAP-"DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO" DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, según Acta de Posesión 5 del 2 de enero de 2023, en donde consta, en uso de las facultades y funciones contenidas en decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará LA PROVINCIA, y por la otra, GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.761.230, quien para los efectos de esta acta de suspensión se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido en suscribir la presente acta de suspensión al contrato **MC-016-AD-08-2023**, en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que, LA PROVINCIA aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, con ocasión del proceso de Mínima Cuantía Nro. MC-016-2023, que tiene por objeto la "ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIO´N "OBRA E INTERVENTORIA" PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS CORREGIMIENTOS DEL JORDÁN Y SAMANA Y EN EL LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ DE LA ZONA URBANA DEL MUNCIPIO DE SAN CARLOS CON BPIN 2023003050014." y cuyo plazo de ejecución quedó establecido en seis (6) meses.

2. Que, el día veintiuno (21) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se suscribió la respectiva acta de inicio, quedando como fecha de terminación del contrato de administración delegada el día veinte (20) de junio de 2024.

3. Que mediante solicitud del 11 de junio de 2024, EL CONTRATISTA con ocasión del proceso de Mínima Cuantía Nro. MC-016-2023, que tiene por objeto la "ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIO´N "OBRA E INTERVENTORIA" PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS CORREGIMIENTOS DEL JORDÁN Y SAMANA Y EN EL LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ DE LA ZONA URBANA DEL MUNCIPIO DE SAN CARLOS CON BPIN 2023003050014." Realiza la solicitud de prórroga de 60 días calendario por las siguientes razones: "Es notorio la ejecución de obra de forma simultánea en los frentes de Samaná y el Jordán, dónde se concentra la mayor inversión del proyecto. Sin embargo, el tercer frente: restaurante escolar, amerita su revisión presupuestal en virtud de garantizar el alcance contractual. Sobre este particular, le informo de forma anticipada, que se requiere una revisión de las proyecciones ya presentadas, por Interventoría y Contratista donde se concluye de la posible necesidad de una adición económica.

4. Que, el 17 de junio de 2024, se realiza otro si N° 1 al MC-016-AD-08-2023, estableciendo la prórroga de 60 días, teniendo como nueva fecha de terminación 19 de agosto de 2024.

5. Que, el día 02 de agosto mediante solicitud por parte del Administrador delegado, se solicita suspensión de treinta (30) días calendarios al proceso antes referenciado, tras revisar detenidamente las solicitudes y, evaluar las circunstancias plasmadas en las comunicaciones presentadas por parte del contratista de obra CONSICOR SAS y la interventoría INGENIERIA DEL SERVICIO Y CONSULTORIA S.A.S., La finalidad de la suspensión es para concretar y definir, con fundamento en los balances de obra, la pertinencia de una adición económica y de no ser posible, un ajuste mediante actas de cambio de obras.

En mérito de lo expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución de los procesos inherentes al contrato MC-016-AD-08-2023; ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIO´N "OBRA E INTERVENTORIA" PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS CORREGIMIENTOS DEL JORDÁN Y SAMANA Y EN EL LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ DE LA ZONA URBANA DEL MUNCIPIO DE SAN CARLOS CON BPIN 2023003050014., por un término de treinta (30) días, comprendido desde el dieciséis (16) de agosto y hasta el quince (15) de septiembre de 2024, ambas fechas inclusive.

Parágrafo Uno: Dado que el periodo o plazo de la suspensión quedó establecido claramente en la presente cláusula, no será necesario suscribir acta de reanudación. Sin embargo, en caso que las partes así lo decidan, podrán reiniciar el contrato en una fecha previa a la indicada en la presente cláusula, lo cual deberá constar por escrito.

SEGUNDO: La presente suspensión del plazo no genera indemnización ni reconocimiento alguno a favor de EL CONTRATISTA por concepto de costos administrativos, por mayor permanencia en el servicio objeto del contrato, ni por concepto de costos financieros, ni mayor valor en la ejecución del proceso.

TERCERO: Las demás cláusulas que no fueron objeto de modificación, permanecerán iguales y de estricto cumplimiento para las partes contratantes.

CUARTA: El contratista informara a la compañía aseguradora sobre dicha suspensión.

Dada en Marinilla Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

SERGIO ANDRÉS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Director Ejecutivo
Provincia ABT

GRIMALDIS DAVID SIERRA CORREA
Contratista